



# Banco de la República Colombia

BR-3-011-0

## BOLETÍN

No. 027  
Fecha 31 de julio de 2012  
Páginas 48

### CONTENIDO

|   | Página |
|---|--------|
| Circular Reglamentaria Externa DFV-331 del 31 de julio de 2012, Asunto: 111: "Títulos del Banco de la República – Características Financieras y Condiciones de Liquidez Primaria y Secundaria". | 1      |
| Circular Reglamentaria Externa DODM-140 del 31 de julio de 2012, Asunto: 2: "Apoyos Transitorios de Liquidez".  | 5      |
| Circular Reglamentaria Externa DODM-141 del 31 de julio de 2012, Asunto: 3: "Condiciones para la Liquidación de las Operaciones Monetarias del Banco de la República".                          | 29     |
| Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 31 de julio de 2012, Asunto: 4: "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria".                                      | 35     |
| Circular Reglamentaria Externa DODM-332 del 31 de julio de 2012, Asunto: 20: "Títulos del Banco de la República – Emisión y Colocación".  | 43     |

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM -141

Fecha: 31 JUL 2012

**ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA****1. ORIGEN Y OBJETIVOS**

El objetivo de esta circular es reglamentar las condiciones en las que se liquidarán las operaciones monetarias realizadas por el Banco de la República (en adelante BR) mediante las Operaciones de Mercado Abierto (en adelante OMA), autorizadas por la Resolución Externa No. 2 de 2012 de la Junta Directiva del Banco de la República y las que la modifiquen, adicionen o complementen. Los parámetros de valoración de títulos a precios de mercado seguidos en esta circular, son en general aquellos estipulados por la Superintendencia Financiera contenidos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de agosto de 2002 y las que la modifiquen o adicionen.

**2. CONDICIONES DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA TRANSITORIAS**

El Banco de la República recibirá los títulos para sus operaciones de expansión y contracción monetaria por el valor total de los títulos, VT, que se define en la presente circular. En las operaciones de expansión y contracción transitoria, VT debe ser igual o superior al valor del monto adjudicado más los intereses que se causarán durante el plazo de vigencia de la operación. No se admitirán títulos que vengzan durante el plazo de una operación transitoria de expansión. El VT del título se establece a partir de su precio sucio en pesos (PSP) y de su *haircut* como se señala a continuación.

**2.1 PRECIO SUCIO EN PESOS**

El PSP de los títulos se obtiene siguiendo la metodología definida por la Superintendencia Financiera, con las siguientes excepciones:

- En el caso que los agentes proveedores de precios no publiquen precio de valoración de un título TES B tasa fija en pesos ó en UVR y el margen histórico de este título pierda vigencia, el precio se calculará utilizando el margen más alto de cualquier otro título de su misma denominación (TES tasa fija en pesos ó UVR) para la fecha en cuestión.

HCH

PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM -141

Fecha: 31 JUL 2012

**ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

- Cuando el margen histórico de cualquier otro título diferente a los títulos TES B tasa fija en pesos o en UVR pierda vigencia, se tomará el último margen publicado por los agentes proveedores de precios para dicho título.
- Para aquellos títulos a los cuales los agentes proveedores de precios no les publican precio ni margen de valoración, su precio se calculará teniendo en cuenta la similitud que éste tenga con otro título para el cual si se reporte margen. Los criterios para determinar la similitud entre títulos son, entre otros, el grupo de clase, tasa de referencia, moneda y días al vencimiento. La tabla con la relación de los títulos de los cuales se tomará el margen será publicada por el Departamento de Fiduciaria y Valores en la página web del Depósito Central de Valores (DCV): <http://www.banrep.gov.co/dcv/home4.htm>
- Para la valoración de títulos de deuda externa colombiana, y en caso de que la fuente indicada por la norma de la Superintendencia Financiera no publique el precio de los títulos, se deberá tomar aquel suministrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o por los sistemas de información financiera aprobados por el BR.

Partiendo del PSP del día anterior a la fecha de la operación:

$$VMP = PSP * VN$$

$$VT = VMP * (1 - H)$$

donde,

VMP= valor de mercado en pesos

VN= valor nominal del título, neto de las amortizaciones realizadas a la fecha de la operación, en caso de que el título sea amortizable

VT= valor por el cual se recibe el título en la operación

H = "haircut", descuento porcentual que se le aplica a cada título. Ver punto 2.2.

HWH

R



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM -141**

Fecha: 31 JUL 2012

**ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA**

**3. CONDICIONES DE LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA DEFINITIVA**

En el caso de las compras y ventas definitivas de TES clase B y títulos emitidos por el Banco de la República (TBR), el valor del título será aquel que arroje el sistema de negociación a través del cual se realizó la operación.

*(ESPACIO DISPONIBLE)*

ALH

PC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM -141

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

## ANEXO 1

**METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LOS *HAIRCUTS* APLICABLES A LOS TITULOS ACEPTADOS EN OPERACIONES REPO<sup>1</sup>**

Los *haircuts* están definidos en términos de la volatilidad y la correlación entre la tasa de interés y la denominación de los títulos; la sensibilidad del precio frente a un cambio marginal en la tasa de interés (duración modificada); la liquidez; y el tiempo que se está expuesto a estos riesgos (el plazo del repo). Estos factores son recogidos a través de: la volatilidad de los precios limpios en pesos, el plazo de la operación y la liquidez del título.

Para recoger el efecto de la correlación entre la tasa de interés y la denominación de los títulos, esta metodología utiliza los precios limpios de los títulos, expresados en pesos. El precio limpio en pesos  $P_l^p$ , se obtiene a partir del precio limpio en su denominación  $P_l^d$  y el valor de la denominación o tasa de cambio  $\chi$  de la siguiente manera,

$$P_l^p = P_l^d \times \chi$$

Donde el precio limpio del bono en su denominación se determina a partir de su precio sucio. Dichos precios están determinados con base en el precio sucio de valoración estipulado en las circulares emitidas por Superintendencia Financiera de Colombia. Para el caso de los Bonos Externos el precio limpio es tomado directamente de Bloomberg.

$$P_l^d = P_s^d - 100 \times \left[ (1 + c)^A - 1 \right]$$

<sup>1</sup> La metodología para el cálculo de los *haircuts* presentada a continuación está basada en los modelos propuestos por el Comité de Basilea sobre Supervisión Bancaria y por RiskMetrics Group de MorganChase.

HWH

RC



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM -141

Fecha: 31 JUL 2012

ASUNTO: 3: CONDICIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LAS OPERACIONES MONETARIAS DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

$$V_M^d = V_N \cdot \frac{P_s^d}{100}$$

El valor de mercado correspondiente en moneda legal se obtendrá al multiplicar este valor por la tasa de conversión de la denominación vigente para el día de la operación,

$$V_M^p = V_M^d \cdot \chi$$

y el valor descontado con el *haircut* total, por el cual se recibe el título en repo será,

$$V = V_M^p \cdot (1 - H)$$

#### 4. Casos especiales

##### 4.1 *Haircut* de los Títulos de Desarrollo Agropecuario emitidos por Finagro (TDA):

Estos títulos tendrán un *haircut* fijo del 7%. Sólo se recibirán Títulos de Desarrollo Agropecuario un día hábil después de su emisión.

##### 4.2 *Haircuts* de los Bonos para la Seguridad, Bonos para la Paz, Títulos de Reducción de Deuda (TRD), y Bonos emitidos por Fogafin:

Estos títulos tendrán un *haircut* fijo del 10%. Sólo se recibirán Bonos para la Seguridad, Bonos para la Paz, Títulos de Reducción de Deuda (TRD) y Bonos emitidos por Fogafin un día hábil después de su emisión.

AVH

RC